

REGLAMENTO DE RASTROS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXIII Tomo CXXXIV	Guanajuato, Gto., a 20 de Junio de 2022	Número 33
----------------------------	--	-----------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal - Cortazar, Gto.

Reglamento de Rastros para el Municipio de Cortazar, Gto.....	2826
---	------

El Ciudadano LAF. Ariel Enrique Corona Rodriguez Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracciones II, segundo párrafo y III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117 fracciones I y III inciso f) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 76 fracción I, inciso b, 77 fracción V y VI, 79 fracción IV y V, II, 236, 237 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria celebrada el día de del año , acordó:

Reglamentos de Rastros para el Municipio de Cortazar, Gto.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Capítulo I

Objeto y Aplicaciones.

Objeto

Artículo 1.- El presente Ordenamiento tiene por objeto reglamentar la prestación del Servicio Público del Rastro Municipal de Cortazar, Guanajuato. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal y usuarios de los Rastros de esta jurisdicción Municipal.

Sujetos Obligados

Artículo 2.- Sus disposiciones serán obligatorias para los usuarios, trabajadores, empleados y servidores públicos encargados de la Administración del Rastro Municipal.

Competencia

Artículo 3.- Compete al Ayuntamiento la prestación del Servicio Público para el Rastro Municipal, quien la realizará por conducto de la Administración del Rastro o concesionarios autorizados.

Glosario

Artículo 4.- Para efecto de este reglamento se entenderá como:

- I. **Administrador:** El funcionario público Municipal encargado del buen funcionamiento y ejecución del servicio público del Rastro, dentro del Municipio;
- II. **Director:** El funcionario público Municipal encargado del buen funcionamiento del servicio público del Rastro, en coordinación con el Administrador.
- III. **Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio que se destinan a la recepción, guarda y sacrificio de animales domésticos y la distribución de la carne para el consumo humano; cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende, adicionalmente, las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito;
- IV. **Rastro:** Lugar destinado a la recepción, guarda y sacrificio de animales en condiciones sanitarias y humanitarias de las especies domesticas que hayan sido declaradas aptas para el consumo humano por la autoridad sanitaria, que cumplan con la normatividad vigentes en el proceso sanitario de la carne;
- V. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cortazar, Guanajuato.;
- VI. **Ley:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII. **Ley de Salud:** La Ley de Salud del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Ley Ganadera:** La Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato;

- IX. **Reglamento:** El Reglamento del Servicio de Rastro para el Municipio de Cortazar, Guanajuato;
- X. **Servicio:** El servicio público de Rastro.
- XI. **Municipio:** El Municipio de Cortazar, Guanajuato
- XII. **Nom:** Normas Oficiales Mexicanas;
- XIII. **Degüello:** La acción de degollar o sacrificar a los animales;
- XIV. **Decomiso:** Incautación de semovientes o productos cárnicos frescos o procesados, cuando el particular no acredite su legal procedencia o cuando los Médicos Veterinarios Zootecnistas o los inspectores determinen que no son aptos para el consumo humano Dentro de las instalaciones del Rastro;
- XV. **Canales:** Se le llama canal cuando al animal se le ha retirado la piel, vísceras y cabeza;
- XVI. **Usuarios:** Las personas físicas o morales que acreditan la posesión legal de los animales que desean introducir a las instalaciones del Rastro para su sacrificio, previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- XVII. **T.I.F:** Tipo de inspección Federal;
- XVIII. **Tesorería:** Tesorería y Finanzas;
- XIX. **Boleta:** Documento que ampara la salida de producto subproducto de los animales sacrificados;
- XX. **Zoosanitario:** Se explica cómo lo perteneciente a la limpieza de los animales o productos de origen animal.
- XXI. **Desembarque:** Descargar los animales al Rastro;
- XXII. **Bovinos:** Subfamilia de mamíferos rumiantes bóvidos de cuerpo grande y robusto, generalmente con cuernos gruesos y encorvados, el hocico ancho y desnudo, y cuyas hembras poseen dos pares de mamas;

- XXIII. **Porcinos:** Refiere a aquello vinculado al puerco, el animal también conocido como cerdo o chanco;
- XXIV. **Ovicaprinos:** El adjetivo caprino, que procede del vocablo latino caprīnus, alude aquello vinculado a una cabra;
- XXV. **Horno Crematorio:** Lugar donde se destruyen carnes y despojos a través de su incineración previa declaración del Médico Veterinario del Rastro como no aptos para consumo humano provenientes del matadero o producto del decomiso en rastros clandestinos;
- XXVI. **Viceras:** Órganos internos blandos del cuerpo, como los pulmones, el corazón, los órganos del aparato digestivo, y de los sistemas excretor y reproductivo.
- XXVII. **Servicio Matanza:** Es el sacrificio, retiro y limpia de la piel, evisceración, seccionar cabeza y canales de ganado, conduciendo todos estos productos a sus respectivas áreas; y
- XXVIII. **Anfiteatro:** Lugar donde se realiza el sacrificio, la evisceración e inspección de animales sospechosos de portar alguna enfermedad que ponga en riesgo la salud del consumidor.

Rastro.

Artículo 5.- Toda persona que lo solicite podrá introducir al Rastro Municipal Ganado de cualquier especie para sacrificio sin mas límites que los fijados por el presente Reglamento y Leyes de la Salud.

Inspección

Artículo 6.- En los lugares donde se practique la inspección sanitaria en el Rastro no se permitirá la entrada al público sino cuando lo disponga el Administrador del mismo y haya terminado la revisión.

Rastro Municipal

Artículo 7.- El predio, instalaciones y equipo necesario para el buen funcionamiento del Rastro Municipal, son propiedad del Municipio de Cortazar, Guanajuato.

Rastro

Artículo 8.- Todos los animales sacrificados para su comercialización en esta ciudad de Cortazar, Guanajuato, deberán ser sacrificados en el Rastro Municipal, exceptuando las concesiones autorizadas.

Prohibición

Artículo 9.- Queda prohibido para todo el personal que labore en el Rastro, recibir gratificaciones de cualquier tipo.

Derecho y Obligación

Artículo 10.- El servicio será para toda persona que lo solicite, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los procedimientos operativos y/o administrativos del Rastro.

Sacrificio

Artículo 11.- El sacrificio de bovinos, porcinos y ovicaprinos no podrá realizarse en las instalaciones de cada introductor, previa autorización por parte del Ayuntamiento y del cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes, apegados a la NOM-194-SSA1-2004 o aquella que se encuentre vigente.

Prohibido Sacrificio fuera de lugar autorizado

Artículo 12.- Queda prohibido realizar la matanza de animales para consumo humano fuera del rastro o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Todo sacrificio realizado fuera de los lugares autorizados será clasificado como clandestino y se procederá a su decomiso.

Lugar de sacrificio

Artículo 13.- Todos los animales sacrificados para su comercialización en esta ciudad de Cortazar, Guanajuato deberán ser sacrificados en el Rastro Municipal, exceptuando las concesiones de cualquier tipo.

Procedimiento cuando la carne no reúne las características

Artículo 14.- La carne que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo por la población, se destinaran al horno crematorio para su incineración o se desnaturalizará con fenol, desinfectante cresílico o con una fórmula adecuada previo desmenuzamiento, de acuerdo a la NOM 009 ZOO 1994 o aquella que se encuentre vigente.

En la presentación de los anteriores servicios, se observarán las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley Ganadera, NOM 1994 SSA1 2004, NOM 009 ZOO 1994, NOM 033 ZOO 1995, NOM 085 SEMARNAT 2011 o en su caso las que se encuentren vigentes, así como las demás disposiciones Sanitarias correspondientes, y deberá cumplir con los requisitos y procedimientos exigidos para las plantas tipo inspección federal (TIF).

CAPÍTULO II

De la Administración

Administración

Artículo 15.- La Administración del Rastro Municipal estará a cargo de un Administrador y demás empleados, en apego a la Ley Orgánica Municipal.

Obligación del personal

Artículo 16.- Todo el personal que labore en el Rastro Municipal, deberá contar con tarjeta de salud.

Atribuciones de la Administración

Artículo 17.- La Administración del Rastro Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y vigilar el buen funcionamiento del Rastro Municipal;
- II. La conservación y mantenimiento del predio, equipo e instalaciones del Rastro Municipal;
- III. La Planeación de mejoras y ampliaciones del Rastro Municipal;
- IV. Regular la introducción de ganado y el abastecimiento de carnes propias para el consumo humano;
- V. Prestar a los usuarios del Rastro los servicios generales del mismo;
- VI. Recibir en los corrales el ganado en pie y guardarlos por el tiempo reglamentario;
- VII. Autorizar el desollado y eviscerado de los animales, corte de cuernos y lavado;
- VIII. Expedir recibo al usuario por el pago de prestación de servicios; y
- IX. Vigilar que todas los canales y vísceras, que salgan del Rastro, hayan pasado por una revisión sanitaria aprobatoria y lleven los sellos correspondientes.

Pago de Derechos

Artículo 18.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar Guanajuato, y en su defecto en las Disposiciones Administrativas de Recaudación vigentes, mismos que se enterarán a la Tesorería.

Recaudación de pagos.

Artículo 19.- La Administración del Rastro, recaudará y entregará diariamente a la Tesorería Municipal, con recibos oficiales el importe de la cobranza en las tarifas y degüello.

Elaboración Estadística.

Artículo 20.- Recabará la documentación que ampare los animales que serán sacrificados y rendirá mensualmente una estadística que se enviará a la Tesorería Municipal.

Autoridades Responsables.

Artículo 21.- Son autoridades responsables de la vigilancia y aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Director;
- III. Administrador;
- IV. Los inspectores;
- V. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Atribuciones del administrador.

Artículo 22.- El Administrador del Rastro Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los servicios que presta el Rastro;
- II. Elaborar y mantener actualizado un padrón del usuario;
- III. Llevar el registro de animales que para su sacrificio ingresen al Rastro, en el que se anote el ingreso de cada animal y su especie, nombre del propietario, número de guía de tránsito y/o certificado zoonosanitario que ampara su movilización, fecha de sacrificio y derechos correspondientes;
- IV. Permanecer en el desempeño de sus labores todos los días hábiles;
- V. Autorizar el sacrificio de los animales que ingresen al Rastro Municipal, previa autorización del visor sanitario;

- VI. Programar el sacrificio de los animales conforme al orden de llegada y el pago de derechos correspondientes;
- VII. Expedir a los interesados las boletas donde se especifiquen las partes decomisadas, expresando la razón, éstas deberán ir firmadas y marcadas con el sello del Rastro Municipal;
- VIII. Atender, resolver y comunicar a su superior los problemas internos del Rastro Municipal.
- IX. Administrar el óptimo desempeño y aprovechamiento de los recursos humanos asignados a la Dirección;
- X. Presupuestar, administrar y optimizar los recursos materiales y económicos asignados para garantizar la correcta operación y conservación de equipo e instalaciones del Rastro;
- XI. Fijar, respetar y hacer respetar los horarios normales y extraordinarios en que deba otorgarse el servicio a la población, así como cambiarlo cuando las necesidades propias del servicio así lo requieran;
- XII. Elaborar e instaurar los procedimientos operativos y/o administrativos que se requieran para el control y evaluación de los procesos que se realizan en el Rastro;
- XIII. Vigilar que los bienes del Rastro sean utilizados única y exclusivamente para las labores del mismo;
- XIV. Prohibir la entrada a las áreas de sacrificio y de inspección sanitaria a las personas ajenas;
- XV. Vigilar que se mantengan en buen estado de conservación, higiene y funcionamiento todas las instalaciones, maquinaria, equipo y utensilios del Rastro;

- XVI. Guardar y hacer guardar el orden y la disciplina dentro del Rastro;
- XVII. Autorizar a los usuarios, previa exhibición del recibo de pago de los derechos correspondientes, la entrega de canales, vísceras y pieles;
- XVIII. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento, el Presidente o el Tesorero Municipal.

Atribuciones del Director

Artículo 23.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la Tesorería, sobre la operación y prestación del servicio público de rastros y abasto a la ciudad;
- II. Proponer al Presidente y a Tesorería, la realización de obras y equipamiento necesario para la más eficaz prestación de los servicios del Rastro Municipal;
- III. Sancionar por las infracciones previstas en el presente título cuando esta facultad le haya sido delgada por el Presidente;
- IV. Para el cumplimiento de las funciones del Rastro, el Director se auxiliará de la estructura administrativa que le autorice el Ayuntamiento.
- V. Proponer al Presidente y a Tesorería el presupuesto a ejercer en el año fiscal correspondiente; y,
- VI. Las demás que le confiera la Tesorería se deriven del presente título y de las disposiciones legales aplicables a la materia.

Atribuciones de profesionistas.

Artículo 24.- Corresponde a los Médicos Veterinarios Zootecnistas las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la inspección a todo el ganado, mayor o menor que ingrese al Rastro para su sacrificio;
- II. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, las NOM-194-SSA1-2004, NOM-033-ZOO 1995, NOM 009 ZOO 1994, o las que se encuentren vigentes y demás normas aplicables, para garantizar la sanidad de la carne del ganado sacrificado;
- III. Asegurar y decomisar a los animales enfermos y determinar si procede su desnaturalización justificando que su consumo resulta no apto para consumo humano;
- IV. Vigilar que los operarios cumplan con las normas de seguridad e higiene;
- V. Verificar que las instalaciones y equipo cumplan con normas de sanitación y desinfección;
- VI. Vigilar que los operarios cumplan con las normas establecidas en el proceso sanitario de la carne;
- VII. . Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos, el Ayuntamiento, el Presidente, el Director y el Administrador.

CAPÍTULO III

Del Servicio de Corrales.

Propósito de los corrales.

Artículo 25.- Los corrales del Rastro Municipal serán de desembarque y de depósito.

Servicio de los corrales.

Artículo 26.- Los corrales de desembarque de ganado, estarán en servicio las 24 horas aún los días feriados, para recibir el ganado que se destinará al sacrificio.

Prohibición de rastro.

Artículo 27.- Todo animal que ingrese al Rastro será con el único fin de sacrificarse, por lo tanto una vez ingresado no podrá salir, y no deberá de permanecer más de 48 horas a excepción de los fines de semana, y días feriados, obligándose a su alimentación al dueño del animal, previa causa justificada.

Tiempo.

Artículo 28.- Se permitirá la permanencia del animal en los corrales de depósito, sin pago alguno, durante el tiempo señalado en el artículos anterior de este Reglamento.

Disposiciones Sanitarias y Reglamentarias.

Artículo 29.- Ningún animal podrá salir del Rastro sacrificado sin que previamente se cubran las disposiciones sanitarias y reglamentarias y el pago de todos los derechos y demás gastos que se hayan ocasionado, salvo aquellos casos con causa justificada.

Ganado debidamente marcado.

Artículo 30.- Todo el ganado que ingrese a los corrales deberá estar debidamente marcado con marcas de su propietario. Tratándose de animales bovinos y ovicaprinos, la marca deberá realizarse con crayón o pintura y en el caso de porcinos, deberá ser con marcador de golpe. Todos los instrumentos o insumos para marcar animales deberán estar aprobados por la NOM-033-ZOO-1995 (sacrificio humanitario de animales) o la Ley General de Salud.

Artículo 31.- Son atribuciones de los corraleros las siguientes:

- I. Recibir a los animales al momento de su llegada, pero no está obligado a descenderlos de los medios de transporte, esto lo harán los interesados;
- II. Entregar los animales que solicite el Administrador a los matanceros, pero no están obligados a sacarlos de los corrales;
- III. Mantener limpios los corrales, los pasillos de acceso a los mismos y las áreas de matanza; y
- IV. Permanecer en el desempeño de sus labores diariamente.

CAPÍTULO IV

Del sacrificio del Ganado

Pasos.

Artículo 32.- Para el sacrificio de ganado de cualquier especie en el Rastro Municipal, los introductores o usuarios deberán presentar su solicitud y hacer el pago de derechos en la Administración o Tesorería Municipal.

Servicio de matanza.

Artículo 33.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar o limpiar la piel, eviscerar, seccionar canales, separar cabeza y patas, conduciendo todos estos productos a sus departamentos respectivos, según el procedimiento operativo correspondiente de acuerdo a la NOM-033-ZOO-1995 o la que en su caso se encuentre vigente, dependiendo la especie de que se trate.

Requisitos para la matanza.

Artículo 34.- Será requisito indispensable para autorizar el sacrificio de cualquier animal, presentar al Administrador la guía de tránsito o factura y guía sanitaria, o en su defecto presentar el pase del Delegado Municipal debidamente sellado.

Plazos.

Artículo 35.- El sacrificio de animales se efectuará hasta terminar con los registros en la Administración, los que ingresen un día antes serán para sacrificarse al día siguiente.

Dias Habiles.

Artículo 36.- Solo podrá efectuar labores de matanza, el personal del Rastro debidamente autorizado para ello. Únicamente de Lunes a Viernes, siendo días no feriados (Laborales).

Personal autorizado.

Artículo 37.- A las áreas de sacrificio solo tendrán acceso el personal de matanza, el de Administración y el de Inspección Sanitaria, así como las personas que expresamente autoricen las Autoridades Municipales.

Matanceros.

Artículo 38.- Los matanceros entregarán su trabajo en optimas condiciones de limpieza y completo en todas sus partes.

Decomiso.

Artículo 39.- Todo decomiso total o parcial ordenado por el médico veterinario, será amparado por una boleta. Especificando claramente las partes decomisadas y motivo por el cual se ordenaron, esto se les notificará al propietario afectado.

Notificación.

Artículo 40.- Una vez notificado el decomiso total o parcial el propietario deberá presentarse a consultarlo dentro del horario de trabajo ese mismo día del decomiso en caso de no presentarse se procederá a la incineración del producto carnico, quedando exenta de toda responsabilidad la Administración.

Condiciones de Sacrificio.

Artículo 41.- El Administrador supervisará que los animales estén en condiciones de ser sacrificados.

Ingreso al matadero.

Artículo 42.- Todo animal que ingrese para sacrificio deberá llegar vivo, si muere dentro de los corrales del Rastro, se enviará al veterinario Municipal para que determine si la carne es o no apta para el consumo humano.

Animales sin vida.

Artículo 43.- De acuerdo a la NOM-194-SSA1-2004, NOM 009 ZOO 1994, así como las demás normas vigentes por parte de la Secretaria de Salud y COFREPRIS no se podrán recibir bajo ninguna circunstancia animales muertos.

Exclusión de Responsabilidad.

Artículo 44.- En caso de decomiso total o parcial, el propietario no tiene derecho a reclamar compensación alguna a la Administración.

No presentar otro animal.

Artículo 45.- Cuando un animal sea sacrificado y por presentar alguna enfermedad sea decomisado, el propietario no podrá presentar a otro, para ser sacrificado por el mismo pago.

Documento de la muestra.

Artículo 46.- Solamente el Administrador podrá permitir que salga del Rastro Municipal, una muestra del producto carnico decomisado, justificando en todos los casos, el porqué del mismo, para lo cual se elaborará un documento o autorización de salida, que contendrá: Lugar y fecha de expedición, procedencia y destino de la muestra.

Transporte de los productos decomisados.

Artículo 47.- El transporte de los productos decomisados dentro y fuera del Rastro Municipal, se hará bajo la supervisión y responsabilidad del médico veterinario, para garantizar que ninguna persona retire o haga retirar, ningún trozo de carne, órgano, vísceras o grasa que hayan sido decomisadas.

Artículo 48.- El H. Ayuntamiento por medio de los inspectores fiscales de la Tesorería Municipal ejercerá una inspección de carnes directamente a los expendedores.

No se reembolsará el pago.

Artículo 49.- A pesar de que las carnes de los animales a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, fuesen declaradas por el Médico Veterinario Zootecnista impropias para el consumo, no se reembolsará el pago de los derechos de degüello percibidos por el servicio prestado.

CAPÍTULO V

De los derechos y de las obligaciones de los usuarios

Derecho.

Artículo 50.- Todo habitante del Municipio, tiene derecho a recibir de la Presidencia, la prestación del servicio de manera eficiente, oportuna y regular; así como hacer uso de cualquiera de los servicios establecidos en este Reglamento, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo o en los procedimientos operativos y/o administrativos emitidos por la Dirección del Rastro.

Lugares destinados.

Artículo 51.- La Administración señalará a los usuarios los lugares destinados a estacionar sus vehículos en el interior del Rastro Municipal.

Prohibición del Usuario.

Artículo 52.- En el interior del Rastro Municipal se prohíbe al usuario:

- I. Estacionarse en lugares no permitidos;
- II. Tirar basura, estiércol y lavar sus vehículos;
- III. El comercio ambulante;
- IV. Fumar; y
- V. Ingresar bebidas y comida.

Obligaciones.

Artículo 53.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Presentar la documentación requerida a la administración del Rastro con anticipación a lo establecido en la Ley Ganadera, de los animales que se deseen

sacrificar a fin de que esta pueda verificar su revisión legal, sanitaria y formula la orden de matanza;

- II. Acreditar con los recibos foliados de pago de derechos, estar al corriente de las contribuciones de introducción u otros cargos, de lo contrario se negará el servicio;
- III. Cuidar que los animales estén señalados con las marcas particulares, y deberán de ser registrados en la Administración;
- IV. Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad del ganado que introducen al Rastro para su sacrificio;
- VI. No introducir cerdos enteros o recién castrados para su sacrificio, dependerá de la autorización del Médico Veterinario;
- VII. Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento:
- VIII. Reparar los daños o deterioros que ocasionen al introducir los animales a las instalaciones del Rastro;
- IX. Presentar completa la documentación respectiva, en caso de alteración o uso indebido deberá justificarse las sanciones previstas en este reglamento o en caso serán consignados a la autoridad competente;
- X. Movilizar solo el ganado destinado exclusivamente para sacrificio;
- XI. Salvo eventos especiales y previo acuerdo con el Administrador podrá dejar el ganado por un periodo no mayor a 48 horas, proporcionando el alimento a sus animales;
- XII. Pagar las tarifas y derechos que fije la Tesorería por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que otorga el Rastro; y,

XIII. Las demás que las Leyes, otros Reglamentos y el Subdirector indique para brindar un mejor servicio.

Artículo 54.- La entrega de las canales, vísceras y pieles a los usuarios se hará mediante recibo que firme de conformidad.

Acceso restringido.

Artículo 55.- La Administración mantendrá cerrada la puerta de acceso al Rastro, permitiéndose exclusivamente la entrada al personal que labora en el mismo y a los usuarios para que recojan su carne.

Vigilancia.

Artículo 56.- La vigilancia del Rastro estará a cargo del Administrador y del corralero y en caso de ser necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Observación o Reclamo.

Artículo 57.- Cualquier observación o reclamación sobre la prestación del servicio, deberá presentarse por los usuarios en la Dirección del Rastro Municipal dentro de jornada de trabajo y ratificarla por escrito en un plazo no mayor 24 horas.

CAPÍTULO VI

De los Ingresos y Egresos

Recaudación.

Artículo 58.- La Tesorería Municipal por conducto de la Administración del Rastro, recaudará los derechos por conceptos de cobro de tarifas de matanza, degüello por medio de recibos oficiales.

Tarifas.

Artículo 59.- La Administración elaborará las tarifas remitiéndolas para su aprobación por el H. Ayuntamiento en la sesión respectiva y éstas entrarán en vigor el día estipulado por el H. Ayuntamiento.

Sin Excentos.

Artículo 60.- La Administración no podrá hacer exenta la tarifa de degüello de ningún animal que sea sacrificado dentro del Rastro Municipal.

Entrada en Vigor.

Artículo 61.- Las tarifas entrarán en vigor una vez que sean publicadas en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

Responsable de sancionar.

Artículo 62.- Corresponde a la Tesorería Municipal sancionar a los usuarios que violen el presente Reglamento, y de acuerdo a la gravedad de la falta se sancionará de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización diaria. Multa equivalente al importe de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización diaria, a los reincidentes;
- III. Multa equivalente al importe de 20 a 40 salarios mínimos a los reincidentes,
- IV. Cancelación temporal de los Servicios de 1 a 15 días; y
- V. Cancelación definitiva de los Servicios.

Responsabilidades del servidor público.

Artículo 63.- Los empleados comisionados para revisar la documentación de los distintos ganados que se introducen al Rastro para su sacrificio, se harán acreedores de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que les resulten por no

verificar debidamente la identidad de los animales y propietarios de acuerdo con dicha documentación; quedando detenido el ganado hasta justificar su legal procedencia.

Responsabilidad de la autoridad del Rastro Municipal.

Artículo 64.- Al Director, Administrador, Verificadores Municipales; al personal en general que incumplan con las atribuciones que les fueron encomendadas en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, sin perjuicio de las sanciones en que puedan incurrir conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, o delito que tipifique el Código Penal Vigente para el Estado de Guanajuato, se solicitará ante la autoridad competente su remoción o destitución temporal o definitiva, según lo amerite la gravedad de la infracción cometida.

Sanciones.

Artículo 65.- Las sanciones por violación a este Reglamento se aplican tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubieran determinado al infractor a cometer la infracción.

Reincidente.

Artículo 66.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente aquel que cometa 2 o más infracciones en un período de tres meses.

CAPÍTULO VIII

De los Recursos

Acuerdos.

Artículo 67.- En contra de los acuerdos del Presidente Municipal, relativo a la calificación y sanción por faltas al presente Reglamento cabrá el Recurso de Revocación.

Recursos.

Artículo 68.- El Recurso de Revocación será interpuesto por escrito por el afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes al que haya tenido conocimiento del acuerdo calificación que impugna.

Modificaciones.

Artículo 69.- El Presidente Municipal considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo o calificación recurrida en un plazo no mayor de tres días hábiles y si no resuelve en este plazo se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

Resoluciones.

Artículo 70.- Contra las demás resoluciones o acuerdos de la Autoridad Municipal, cabrá el Recurso de Reconsideración, que se hará valer ante el Ayuntamiento en forma y término previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal. El Ayuntamiento resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales y si no resuelve en dicho plazo se entenderá que ha resuelto en forma negativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se derogan los Reglamentos y disposiciones administrativas dictadas con anterioridad y que contravengan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Por tanto, con fundamento en el artículo 77, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato; **A los días del mes de**